

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ARGU-ASTILLERO RIO GUAYAS SOCIEDAD ANONIMA

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía **ARGU-ASTILLERO RIO GUAYAS SOCIEDAD ANONIMA**, se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 15 de agosto de 1994, ante la Notaria Novena del Cantón Guayaquil, ha sido aprobada por el señor Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado abogado Héctor Villagrán Cepeda, mediante Resolución No. 94-2-1-1-0005780 el **25 OCT 1994** e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. **3.553 R.I.** el **13 de diciembre de 1994.**
- 2.- **OTORGANTES.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Carlos Cacao Meléndez, en su calidad de Gerente General de la referida compañía, de estado civil soltero, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.
- 3.- **CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES.
- 4.- **CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES cada una.
- 5.- **AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía se aumenta en la suma de S/.3'000.000,00, con lo cual queda elevado a la suma de S/.5'000.000,00.
- 6.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: El 100% por Reserva por Revalorización del Patrimonio.
- 7.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el Artículo Cuarto del estatuto social, el mismo que dirá: "ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes..." Se introduce además reformas a los siguientes artículos: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases: extracción, procesamiento, cultivo y comercialización, para lo cual podrá instalar frigoríficos, comprar naves pesqueras o contratarlas en arrendamiento o asociación. También podrá la compañía dedicarse a proporcionar su personal para destinarlo a trabajar en otras compañías o empresas, previo contrato celebrado entre aquellas y éstas, para que ese personal preste los servicios que el interesado y la proveedora acordaren. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General y es administrada por el Presidente y el Gerente General. Ejercen la Representación Legal Judicial y Extrajudicial el Presidente y Gerente General, individualmente, necesitando autorización de la Junta General de Accionistas, para enajenar, gravar bienes muebles e inmuebles de la compañía.

Guayaquil, 9 de enero de 1995.

M. Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

[Firma]
DadeCH/CMdel